JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001-41-89-034-**2020-00175**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO DE LA COLINA P.H.**, en contra de **ALEJANDRA PATRICIA LUNA JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **$1’806.306,00 M/CTE,** por concepto de las siguientes cuotas ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	29/02/2020	$ 679.000,00
2	30/04/2020	$ 84.000,00
3	31/07/2020	$ 122.306,00
4	31/08/2020	$ 307.000,00
5	30/09/2020	$ 307.000,00
6	31/10/2020	$ 307.000,00
VALOR TOTAL		**$ 1.806.306,00**

2° Por la suma de **$25.000,00 M/CTE,** por concepto de gastos de cobranza, exigible el día 29 de febrero de 2020.

3° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que comprenden el numeral 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a

MAMV

partir de la fecha en que se hizo exigible cada emolumento, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

4° Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

5° Sobre las costas se resolverá en su momento.

6° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

7° **RECONOCER** al abogado **JONATHAN DAVID GARCIA MARTINEZ**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 23 hoy, 23 de noviembre de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

MAMV

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45ebd54d3920137da4a77d1acb2380234e836e528bbaf5774d124acb4cfa881c

Documento generado en 20/11/2020 06:26:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAMV